

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. (EJEC. ALIM.) 2017-00435

NOTIFICADO POR ESTADO No. 157 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Excluir de la pretensión primera, el monto señalado por concepto de intereses, pues a la fecha no se tiene certeza si en realidad el demandado adeuda o no dichas sumas.

Con todo, al momento de librarse el mandamiento de pago, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1617 del Código Civil, esto es, aplicando los intereses legales.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Por secretaría y para efectos estadísticos ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f3b323e4bfd3690184905b834a4f0f1bca75b758cb69270ac2d673621a1740**

Documento generado en 20/09/2022 09:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>